
252ª sesión plenaria

FSC Diario N° 258, punto 2 del orden del día

DECISIÓN N° 4/99

El Foro de Cooperación en materia de Seguridad,

Reconociendo que, desde su creación, la Red de Comunicaciones de la OSCE ha alcanzado un ámbito mayor que el de aplicación del Documento de Viena,

Recordando la Decisión N° 15/97 del FCS de que se efectúe una revisión del Documento de Viena 1994,

Decide lo siguiente:

- El Grupo de Trabajo A efectuará una revisión de la Red de Comunicaciones de la OSCE con miras a que el FCS tome una decisión sobre todos los aspectos de la Red antes de que se adopte un Documento de Viena revisado;
- Dicho Documento de Viena revisado contendrá una referencia a la importancia de la utilización de la Red de Comunicaciones de la OSCE;
- Hasta que se adopte esa decisión del FCS, seguirán aplicándose las disposiciones del Capítulo IX del Documento de Viena 1994 que van anexas a la presente Decisión.

IX. COMUNICACIONES

(138) La red de comunicaciones de la OSCE

Los Estados participantes han establecido una red de comunicaciones directas entre sus capitales para la transmisión de mensajes relacionados, entre otras cosas, con las medidas convenidas contenidas en el presente documento. La red complementará la utilización existente de las vías diplomáticas. Los Estados participantes se comprometen a utilizar la red de manera flexible, eficaz y tomando en consideración la relación costo-eficacia en las comunicaciones entre Estados relativas a MFCS acordadas y otras cuestiones relacionadas con la OSCE.

(139) Arreglos financieros

Las disposiciones referentes a la distribución de los gastos figuran en los documentos CSCE/WV/Dec.2 y CSCE/WV/Dec.4.

(140) Puntos de contacto

Cada Estado participante designará un punto de contacto capaz de transmitir y recibir tales mensajes de otros Estados participantes durante las 24 horas del día y notificará por anticipado cualquier cambio de esa designación.

(141) Seis idiomas de la OSCE

Las comunicaciones pueden efectuarse en uno cualquiera de los seis idiomas de trabajo de la OSCE. Sin perjuicio de la futura utilización continuada de todos los seis idiomas de trabajo de la OSCE, de conformidad con las normas y la práctica establecidas según se exponen en las Recomendaciones Finales de las Consultas de Helsinki, los Estados participantes efectuarán lo siguiente:

(141.1) - con miras a facilitar una utilización eficaz de la red de comunicaciones, prestarán la debida consideración a las necesidades prácticas de transmisión rápida e inteligibilidad inmediata de sus mensajes. Cuando sea necesario para aplicar este principio, se añadirá una traducción en otro de los idiomas de trabajo de la OSCE;

(141.2) - indicarán al menos dos idiomas de trabajo de la OSCE en los que preferirían recibir el mensaje o la traducción del mismo.

(142) Utilización de la red

Siempre que ello sea posible, los Estados participantes utilizarán los Procedimientos Generales de Actuación (S.O.P.) e impondrán una disciplina a

los usuarios para mejorar al máximo la eficiencia y la relación costo-eficacia de la red.

(142.1) Los mensajes siempre llevarán un encabezamiento, según se define en los S.O.P.

(142.2) Siempre que sea posible, los mensajes se transmitirán en formatos con encabezamientos en los seis idiomas de trabajo de la OSCE. Dichos formatos, acordados entre los Estados participantes para que los mensajes transmitidos sean inmediatamente comprensibles, reduciendo al mínimo los textos aclaratorios, figuran como Anejo en el documento CSCE/WV/Dec.4. Los formatos podrán estar sujetos a las modificaciones que se acuerden según sea necesario.

(142.3) Los mensajes serán considerados comunicaciones oficiales del Estado remitente. Si el contenido de un mensaje no se refiere a una medida convenida, el Estado receptor tiene derecho a rechazarlo informando de ello a los demás Estados participantes.

(142.4) Todo texto narrativo, en la medida en que sea exigido en dichos formatos, y los mensajes que no se presten a la presentación en formato, se transmitirán en los idiomas de trabajo de la OSCE elegidos por el Estado transmisor, de conformidad con las disposiciones del párrafo (141).

(142.5) Cada Estado participante tiene derecho a pedir aclaración de los mensajes en caso de duda.

(143) Utilización adicional de la red

Los Estados participantes podrán convenir en utilizar la red con otros fines.

(144) El Grupo de Comunicaciones

Se establecerá un grupo de comunicaciones, formado por representantes de los Estados participantes, y presidido por un representante del Secretario General de la OSCE en nombre del Presidente en ejercicio.

(144.1) El Grupo tratará cuestiones relativas a reglas de procedimiento, métodos de trabajo, formatos y cualesquiera otras medidas para aumentar la viabilidad y la eficacia de la red de comunicaciones, incluidos asuntos relacionados con la utilización de tecnologías modernas de la información para el intercambio de datos.

(144.2) El grupo se reunirá dos veces por año, durante al menos un día. Se podrán convenir reuniones adicionales según sea necesario.

- (144.3) El Presidente del grupo informará al comité correspondiente de la OSCE acerca de los procedimientos del grupo de comunicaciones y, si procede, presentará proyectos de decisiones para su aprobación a partir de su preparación por parte del grupo.